**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1012**

***Resolución General (Comisión Arbitral Convenio Multilateral) Nº 10/2019***

***Fecha de Norma: 13/11/2019***

***Boletín Oficial: 22/11/2019***

**Convenio multilateral. Se limita la posibilidad de utilizar en forma provisoria los coeficientes unificados del año anterior para calcular los anticipos de los meses de enero a marzo de cada año.**

La Comisión Arbitral estableció mediante la Resolución General 10/2019 que aquellos contribuyentes que se encuentren en una situación que les permita aplicar, desde la declaración jurada del mes de enero, los nuevos coeficientes unificados, deben hacerlo de forma obligatoria.

Destacamos a continuación las principales modificaciones:

* **Contribuyentes del Convenio Multilateral**

Se dispone que, **cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente**, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberá utilizarse el coeficiente unificado del año anterior en los tres primeros anticipos del año calendario.

En este caso, en el cuarto anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado y conjuntamente se deberá practicar los ajustes correspondientes a los tres primeros anticipos del año calendario.

* **Contribuyentes que inicien actividades asumiendo desde dicho inicio la condición de contribuyentes del Convenio Multilateral – Régimen General -.**

Se dispone que, **cuando no les fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente**, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberán aplicar el régimen de iniciación (asignación directa) para la atribución provisoria de las respectivas bases imponibles correspondientes a los anticipos de enero a marzo del período fiscal inmediato siguiente a aquel en que se cumplan las condiciones previstas para aplicar el Régimen de Distribución de Ingresos (Régimen general).

En este caso, a partir del cuarto anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado y conjuntamente se deberá practicarse los ajustes correspondientes de las liquidaciones del primer trimestre.

* **Contribuyentes locales y aquellos que se encuentran tributando bajo el Régimen de Convenio Multilateral que inicien actividades en una o varias jurisdicciones.**

Se dispone que, durante los meses de enero, febrero y marzo del primer ejercicio fiscal en que, para las nuevas jurisdicciones, corresponda la aplicación del régimen general, **cuando no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente**, al momento de presentar la declaración jurada del primer anticipo del año calendario, deberá continuarse provisoriamente con la aplicación del régimen de iniciación (asignación directa).

En este caso, a partir del cuarto anticipo se aplicará el coeficiente que surja del último balance cerrado y conjuntamente se deberá practicarse los ajustes correspondientes de las liquidaciones del primer trimestre.

**Vigencia**

Las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 01 de diciembre de 2019.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019.